



2018030039261

INTENDENCIA DE REGULACION DEL MERCADO DE VALORES

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE DETERMINA FORMA Y PLAZO PARA MANIFESTAR VOLUNTAD DE PARTICIPAR EN COMITÉ DE AUTORREGULACIÓN FINANCIERA.**

---

**SANTIAGO, 02 MAR 2018**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 753**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; los artículos 5 N°1, 20 N°3, 21, 72, 74 y 76 todos del Decreto Ley N° 3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 21.000; en el Decreto Supremo N°1.208 del Ministerio de Hacienda del año 2017; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°22 de 27 de febrero de 2018 y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo establecido en el artículo 72 del Decreto Ley N° 3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por esta Comisión deberán autorregularse con la finalidad de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 21.000, el Comité de Autorregulación Financiera deberá constituirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que comience el funcionamiento de esta Comisión, para efectos de lo cual las entidades indicadas en el considerando uno y los demás participantes del mercado financiero que decidan hacerlo, deberán concurrir ante la Comisión manifestando su voluntad de formar parte del Comité dentro del plazo que determine esta Comisión por medio de norma de carácter general.
3. Que, el objetivo regulatorio de la referida norma es dar cumplimiento al mandato legal indicado en el considerando anterior de esta Resolución, estableciendo el plazo para que los mencionados interesados realicen las referidas presentaciones y su forma de envío, como así también determinar la forma para que el Comité deposite su reglamento interno y normas.
4. Que, para efectos de que las entidades puedan dar cumplimiento a su obligación legal respecto a comunicar a esta Comisión su voluntad de participar en el Comité de Autorregulación Financiera, y que dicho Comité deposite su reglamento interno en esta Comisión, resulta necesario impartir las instrucciones que establezcan el medio para su envío.
5. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°22, de 27 de febrero de 2018, aprobó la Norma de Carácter General que regula forma y plazo para manifestar la voluntad de los interesados en integrar el Comité de Autorregulación Financiera.
6. Que, en la misma sesión ordinaria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar a esta Norma de los trámites contemplados en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del D.L. N°3.538, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N°21.000. En tal sentido, con fecha 1° de marzo de 2018, se emitió la Resolución Exenta N° 716 que ejecutó el acuerdo antes mencionado.
7. Que, en la misma sesión ordinaria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó oficiar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de comunicarle la dictación de esta Norma de Carácter General, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley N°20.416 y en el artículo 7 del Decreto Supremo N°80 de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En tal sentido, con fecha 1° de marzo de 2018, se emitió el Oficio Ordinario N° 4569 que ejecutó el acuerdo antes mencionado.
8. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice"*. En virtud

de lo anterior, se emitió el certificado de 28 de febrero de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

Ejecútense el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°22, de 27 de febrero de 2018, que aprueba la Norma de Carácter General que regula forma y plazo para manifestar la voluntad de los interesados en integrar el Comité de Autorregulación Financiera, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

#### ***“NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 423 de 2 de marzo de 2018***

*Para todo el mercado financiero*

*Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, los artículos 72, 74°, y 76° todos del Decreto Ley N° 3.538, y el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.000 de 2017, y lo acordado por su Consejo en sesión ordinaria N° 22 de 27 de febrero de 2018, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:*

#### ***I. DE LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE FORMAR PARTE DEL COMITÉ DE AUTORREGULACIÓN FINANCIERA***

*Los intermediarios de valores de oferta pública, las bolsas de valores, las bolsas de productos, las administradoras generales de fondos y las administradoras de carteras individuales fiscalizadas por la Comisión, es decir, las entidades obligadas a autorregularse, así como también cualquier otra entidad fiscalizada por esta Comisión, que participe del mercado financiero y estime conveniente participar del Comité de Autorregulación Financiera, deberá informar ese hecho a este Servicio a más tardar el 16 de marzo de 2018, a través del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), en la forma señalada en la Ficha Técnica.*

*Dentro del mismo plazo señalado precedentemente, las entidades que no sean fiscalizadas por la Comisión y que deseen formar parte del Comité de Autorregulación Financiera deberán ingresar una presentación firmada por su representante legal indicando dicha intención, el nombre o razón social, RUT, sector financiero al que pertenece, y el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona que podrá ser contactada para esos fines. Dicho ingreso deberá ser*

efectuado a través de la Oficina de Partes de la Comisión, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1.449, Torre 1, Piso 1, de lunes a viernes, entre 9:00 y 13:30 horas.

La Comisión publicará en su sitio web la información de contacto de todos quienes hayan manifestado su intención de formar parte del Comité de Autorregulación Financiera, con el fin de que los interesados puedan coordinar la conformación y designación del subcomité de designación descrito en el artículo 73 del D.L. N° 3.538, conforme su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000.

## **II. DE LA NORMATIVA INTERNA DEL COMITÉ DE AUTORREGULACIÓN FINANCIERA**

Para efectos de depositar su reglamento interno y normas en la Comisión, el Comité de Autorregulación Financiera, dentro del plazo establecido en la ley, deberá emplear el módulo SEIL dispuesto por la Comisión para esos efectos, de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica.

## **III. VIGENCIA**

La presente normativa rige a contar de esta fecha.”

Anótese, publíquese y archívese

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

